



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Artículo 1. Definiciones de Vulneración de Derechos. La vulneración de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes puede observar distintas definiciones. Una de ellas es la que nos entrega la **Defensoría de la Niñez**, entidad que entiende por vulneración de derechos a “*cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados*”¹.

Otra definición que podemos observar es la que nos entrega la **Fundación Integra**², entidad que entiende a la vulneración de derechos como aquellas “... *conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.*”

Artículo 2. Definición de Sospecha de Vulneración de Derechos.³ Con el objeto de avanzar en la real protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la **Fundación Integra** crea una nueva categoría que denomina como “*Sospecha de Vulneración de Derechos*”. Frente a este concepto, la Fundación hace énfasis en la generación de acciones para una intervención temprana, entendiendo por “*detección precoz o alerta temprana de vulneración de derecho*” como “*aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta.*”

Es decir, las finalidades de intervención temprana son:

- Evitar que los niños y niñas sean vulnerados, es decir, llegar antes.
- Evitar que los niños y niñas que están siendo vulnerados sean más dañados.

Artículo 3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Conforme la Convención de los Derechos del Niño, algunos de sus derechos son los siguientes:

- Nombre y nacionalidad.
- Nivel de vida que les asegure supervivencia y desarrollo.
- Preservación de la Identidad.
- Vivir con sus padres y que estos se preocupen de su crianza.
- Estar protegido de traslados ilícitos a otras regiones o países.
- Derecho a la educación, esparcimiento, al juego y a participar en actividades artístico-culturales.
- Libertad de asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión.
- Protección de su vida privada.
- Acceso a información adecuada para su bienestar y protección de aquella que le pueda perjudicar.
- Protección contra los malos tratos de cualquier tipo, así como de su explotación laboral o sexual.
- Protección frente a su involucramiento en venta y/o consumo alcohol o estupefacientes.

¹ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

² Protocolo de Actuación institucional frente a sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas año 2016).

³ Protocolo de Actuación institucional frente a sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas año 2016).

- Protección y evaluación periódica frente a situaciones en que se vean privadas de su medio familiar y derecho a la adopción en casos que no cuenten con padres.
- Derecho a protección a quienes estén en calidad de refugiados.
- Recibir servicios médicos, cuidados, educación, atención profesional y/o rehabilitación cuando estén mental o físicamente impedidos o se encuentren afectados por abandono, malos tratos, enfermedades, etc.
- Respeto a sus orígenes y cultura.
- Protección contra el desempeño de trabajos que le sean nocivos.
- Acceso a seguridad social.
- Respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema de administración de justicia en los casos que sean acusados de infringir las leyes.

Artículo 4. Formas de vulneración de derechos. Conforme lo expuesto, el presente protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración de derechos, tales como descuido o trato negligente.

Algunos ejemplos de vulneración de derechos son los siguientes:

- Cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, etc.
- No se proporciona atención médica básica (física, psicológica o psiquiátrica).
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro o riesgo.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Cuando existe abandono.
- Cuando se les expone a hechos de violencia intrafamiliar o abusos de drogas.
- Cuando no se asiste de manera constante a clases, a menos que cuente con los certificados médicos respectivos.

Artículo 5. Maltrato: “Cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño (a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.⁴

- a. Maltrato físico:** Se entenderá por maltrato físico cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, apoderados y/o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el alumno o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente, tales como corregir o controlar la conducta del alumno.

Por tanto, como ejemplo de algunas conductas constitutivas de maltrato físico son: Castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos, morder, lanzar objetos al niño (a), cortar, amarrar, quemar u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

- b. Maltrato psicológico:** El maltrato psicológico consiste en la hostilidad hacia él o la estudiante manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de la raza, sexo, características físicas, capacidades mentales, etc.

Algunos ejemplos de este tipo de maltrato son: El lenguaje con groserías o que menoscaben al alumno, cualquier forma de burla o humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo

⁴ Protocolo de Actuación institucional frente a sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas año 2016).
Protocolo de Actuación institucional frente a sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas año 2016).

físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un alumno, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia. Manipulaciones, falta de estimulación, exceso de control y/o exigencia, atemorizar, relación ambivalente o de desapego, etc.

- c. Maltrato por abandono o negligencia.** El maltrato por abandono o negligencia se refiere a situaciones en que los padres, madres, apoderados o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección, tanto física como psicológica, que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado de los y las estudiantes implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, etc.

Artículo 6. *Algunos indicadores para considerar de posible maltrato:*

a. Indicadores físicos:

- Magulladuras o Moretones.
- Mordeduras humanas, especialmente si parecen ser de un adulto.
- Quemaduras de objetos.
- Fracturas.
- Cortes o pinchazos.
- Heridas o raspaduras.
- Existencia de repetidas lesiones repetidas en el tiempo.
- Cicatrices anteriores.
- Lesiones accidentales reiterativas.

b. Indicadores Conductuales⁵:

- El niño (a) se muestra cauteloso o temeroso respecto al contacto con adultos.
- Se muestra preocupado cuando otros niños lloran.
- Manifiestan conductas extremas: Agresividad, rechazo, inhibición.
- Parece temer miedo a adultos cuidadores.
- No quiere volver a casa.
- Teme a que se le entregue información sobre su rendimiento escolar y conducta a sus padres o cuidadores
- Cambio significativo en conducta y rendimientos habituales: Dificultades académicas, descenso en rendimiento escolar, problemas de atención y concentración y/o cumplimiento de las tareas escolares.
- Se observa hiperactivo o hipervigilante
- El niño (a) parece triste o angustiado.
- Asistencia irregular a clases.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño (a).
- Autoagresiones.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- Niño (a) relata agresiones verbales por parte de un adulto.
- Se muestra preocupado cuando otros niños (as) lloran.
- Se auto descalifica.

⁵ Fuente: Programa de Educación para la No violencia, Centro de Estudios y Promoción del Buen Trato, P. Universidad Católica de Chile, 2008

- Niño (a) no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.
- Problemas de atención y concentración.

c. Indicadores de negligencia:

- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- Escasa higiene y/o aseo.
- Atrasos reiterados en el retiro.
- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- Sin controles de niño sano.
- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- Niño (a) permanece sin presencia de adultos en el hogar.
- Niño (a) circula solo por la calle.

Artículo 7. Niño (a) testigo de Violencia Intrafamiliar (VIF)⁶.

Consideraremos un especial tipo de violencia intrafamiliar el hecho de que el o la estudiante sea expuesto a este tipo de contexto. Es decir, la experiencia que pueda tener un niño (a) al ser espectador directo o indirecto de maltrato entre padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia.

La violencia intrafamiliar puede ser física, psíquica, económica e incluso sexual.

Algunos indicadores de este tipo de vulneración de derechos:

- Niño (a) da relato de episodios de VIF.
- Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.
- Niño (a) tiende a culparse cada vez que su madre u otro familiar está enojado (a).
- Niño (a) se considera a sí mismo como culpable de la violencia.
- Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.
- Somatizaciones.
- Irritabilidad.
- Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
- Niño (a) manifiesta miedo a la separación con su adulto cuidador.
- Miedo de irse al hogar.

Artículo 8. Estrategias y medidas preventivas.

- a. Durante el año escolar se realizará a lo menos una actividad de Escuela para Padres en cada nivel.
- b. Se realizarán talleres para los docentes y asistentes de la educación que aborden información sobre los derechos de las estudiantes, las situaciones enmarcadas como vulneración de sus derechos e información sobre las redes de apoyo, instituciones y organismos que trabajan en esta área.
- c. Todos los funcionarios del establecimiento informarán de manera inmediata si detectan alguna vulneración de derecho en las estudiantes.
- d. En las clases de orientación, se desarrollarán temas relevantes a la vulneración de derechos con el objeto de elaborar evidencia que favorezca su análisis. Por ejemplo: Test psicosociales, charlas, etc.

⁶ Protocolo de Actuación institucional frente a sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas año 2016), página 28.



- e. Se impartirá una unidad sobre Educación sexual y autocuidado, desde Primero a Cuarto Medio.
- f. Gestionar redes donde instituciones externas, puedan dar charlas sobre “Habilidades parentales” u otras temáticas atinentes a apoderados del establecimiento.
- g. Gestionar redes donde el o la nutricionista de CESFAM correspondiente pueda acceder a dar charlas de “Alimentación saludable” a estudiantes y apoderados del establecimiento.
- h. Gestionar redes, donde instituciones como HPV, CESFAM, etc., puedan dar charlas a funcionarios del establecimiento, sobre temática abordada en este apartado “Vulneración de derechos”, respecto a detección temprana, derivación, seguimiento de caso, otros.
- i. Citación y entrevista a apoderados, ante la detección oportuna de inconvenientes (posible incumplimiento en tratamiento médico, problemas de higiene, desmotivación escolar, baja asistencia a clases, atrasos reiterados, por ejemplo).
- j. Visita domiciliaria psicosocial, en el caso que apoderados se ausentan a entrevistas reiteradas programadas.
- k. En el caso de estudiantes (y sus familias) que se encuentran en seguimiento por programas de intervención: Coordinación con instituciones o programas correspondientes (Programa de prevención focalizada, Programas de Reparación, Programas de acompañamiento psicosocial Cefam, etc.).
- l. Monitoreo por parte de asistente social y profesor/a jefe, respecto a la asistencia a clases de las estudiantes.
- m. Revisión de ficha de matrícula y seguimiento de casos, referidos a datos básicos, completos y actualizados como teléfono, dirección, ocupación, etc., tanto de apoderados titulares y suplentes.

Artículo 9. Acciones y etapas detectadas.

I. Pasos previos:

1. En caso de detectar alguna de las situaciones indicadas en lo precedente que perjudiquen o amenacen el adecuado desarrollo integral del estudiante:
 - a. En caso de detectar, tomar conocimiento o concluir la existencia de alguna de las situaciones indicadas en lo precedente, que perjudiquen o amenacen el adecuado desarrollo integral del estudiante, el Profesor Jefe deberá enviar, en primera instancia, una comunicación al apoderado (a) mediante agenda o correo electrónico, esto con el objeto de informar sobre la situación evidenciada.
 - b. En esta misma instancia, el Profesor Jefe deberá citar a una entrevista dentro de las **48 horas siguientes**, para conocer la situación familiar y adoptar acuerdos, en caso de corresponder. Deberá dejar registro de esta gestión.
 - c. El Profesor Jefe deberá dejar constancia de la situación y de la comunicación en el libro de clases o acta de entrevista. También deberá levantar un acta de la reunión y de los acuerdos arribados.
 - d. En el supuesto de arribar a un acuerdo, el Profesor Jefe deberá realizar un seguimiento del caso y este deberá observarse por lo menos durante la vigencia del acuerdo, el cual **no podrá extenderse más allá de dos semanas**. Además, deberá dejar registro en el libro de clases de todos los antecedentes relevantes que pueda tomar conocimiento durante este período.
 - e. Si la situación persistiese dentro del plazo estipulado en el acuerdo, el acuerdo no fuese respetado, el apoderado (a) no concurriera a la primera citación o el Profesor Jefe constata una circunstancia de extrema gravedad que no deja duda alguna, el Profesor Jefe derivará los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar a más tardar al día hábil siguiente, donde dará cuenta de todos los antecedentes del caso.

II. Protocolo propiamente tal.



Constatada algunas de las situaciones descritas en la letra e) precedente, se deberá proceder conforme los siguientes pasos:

- a. El Profesor Jefe (a) derivará los antecedentes **dentro del día hábil siguiente** a Red de Apoyo Interno (Encargado de Convivencia Escolar, Orientador o Psicóloga) a través de un registro escrito, explicando los motivos de la derivación.
- b. El Encargado de Convivencia Escolar citará al apoderado (a) a través de correo electrónico o llamada telefónica, para informar la situación evidenciada, dejando el debido registro en el acta correspondiente. La citación deberá concretarse dentro de las **48 horas siguiente** de recepcionada la derivación.
- c. El Equipo de Convivencia Escolar indagarán la situación y determinarán los acuerdos correspondientes e informarán a Inspectoría General con el objeto de que el Equipo Directivo tome conocimiento de las situaciones ocurridas.
- d. La evaluación del caso no podrá superar los 5 días hábiles desde su recepción.
- e. En caso de que sea pertinente la adopción de algún acuerdo, este no podrá superar el plazo de dos semanas (por ejemplo, no tener más inasistencias injustificadas, presentar un informe médico, iniciar terapia psicológica y/o psiquiatra, etc.)
- f. Si la situación persistiese dentro del plazo estipulado en el acuerdo, el acuerdo no fuese respetado por el apoderado (a) o no concurriese a la primera citación, el Encargado de Convivencia Escolar informarán inmediatamente a Dirección, para presentar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Familia, mediante un informe.
- g. Se deja constancia que observadas las causales que dan lugar a la activación de este procedimiento (Protocolo Propiamente tal), **todos los funcionarios**, sean profesores jefes como profesores de asignatura y asistentes de la educación, en caso de tomar conocimiento de la vulneración de derecho de alguna de nuestros estudiantes, deberá realizar la derivación a red de apoyo interno, Equipo de Convivencia Escolar.

III. Eventuales delitos.

- I. En aquellos casos donde se observen evidencias de violencia intrafamiliar o maltrato o agresión física, con lesiones en el cuerpo, el Profesor (a) Jefe o quien tome conocimiento de la situación, deberá comunicar inmediatamente el asunto al Equipo de Convivencia Escolar, quien a su vez informará inmediatamente a la Dirección del Establecimiento.
- II. La Psicóloga y/o el Encargado de Convivencia Escolar u otro trabajador del establecimiento llevará inmediatamente a la estudiante a constatar lesiones al Centro Asistencial más cercano (Hospital de Quilpué).
- III. La Psicóloga y/o el Encargado de Convivencia Escolar u el trabajador del establecimiento que asista al centro asistencial deberá realizar la denuncia a Carabineros al momento de llevar a la estudiante al centro asistencial. En caso de que esto no sea posible, deberán realizarla dentro de las 24 horas siguientes.
- IV. Esta denuncia también podrá ser realizada por la Dirección del Establecimiento.
- V. El Equipo de Convivencia Escolar deberá presentar en el mismo plazo los antecedentes al Juzgado de Familia competente. Deberá quedar el informe de derivación en el archivador de la Psicóloga.
- VI. Cuando el presunto agresor (a) sea el cuidador (a) de la estudiante, se citará posterior al procedimiento de constatación de lesiones.
- VII. La Psicóloga deberá realizar un seguimiento de la estudiante a través de comunicación con red externa, dejando constancia por escrito en la hoja de vida de la estudiante y en el acta con el archivador correspondiente.
- VIII. Finalmente, en caso de que la estudiante no quisiese ir a constatar lesiones, Dirección tomará contacto con Carabineros y con el Juzgado de Familia correspondiente, explicándoles tal situación con el objeto de que ellos determinen cómo proceder.



Artículo 10. Denuncia por posible delito. Conforme este protocolo, la denuncia podrá ser realizada por la Dirección del Establecimiento o por el Equipo de Convivencia Escolar. Será presentada a través de la modalidad determinada por la autoridad competente, sea a través de correo electrónico, oficio o carta.

Se reitera que las autoridades competentes son Fiscalía, Carabineros, PDI y tribunales con competencia penal, y su regulación se encuentra en el procedimiento frente a delitos.

Artículo 11. Requerimiento de Protección. El requerimiento de protección será presentado ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, para lo cual el Equipo de Convivencia Escolar elaborará un informe, el cual podrá ser presentado por ellos o podrán solicitar a los asesores jurídicos de la CMQ su presentación y tramitación.

Artículo 12. Las medidas protectoras para resguardar la integridad de las estudiantes.

- Informar de la situación mediante un informe al Juzgado de Familia correspondiente.
- En caso de que los factores de riesgo se encuentren en el grupo familiar de la estudiante o su entorno, se podrá solicitar medidas cautelares especiales al Juzgado, tales como; Prohibición de acercamiento a la niña, salida inmediata del ofensor del hogar, confiar el cuidado personal a un familiar, suspensión de la relación directa y regular con el adulto cuidador, entre otras.
- Derivación a programas externos de apoyo o reparación a la estudiante afectada y/o grupo familiar.
- Acompañamiento, coordinación y seguimiento del caso por parte de psicóloga/o y orientador/a del establecimiento.
- Se deben realizar retroalimentaciones entre el profesor jefe (a) y la Psicóloga/o, a fin de entregar antecedentes e informar de situaciones relevantes que puedan suceder en el transcurso del tiempo, dejando registro en libro de clases.
- El establecimiento educacional y los profesionales o trabajadores involucrados, tienen la obligación de resguardar la identidad de la estudiante e intimidad del grupo familiar en todo momento, sin exponer ni comentar su situación al resto de la comunidad educativa, evitando interrogar e indagar de manera inoportuna los hechos.
- Se realizará un cierre informativo con los involucrados para que tomen conocimiento de las medidas tomadas.
- Se contactará con Organismos Externos correspondientes en caso de ser necesario.

Artículo 13. Normativa supletoria. Se deja expresa constancia que se aplicará de manera supletoria la normativa correspondiente al procedimiento frente a faltas, el cual se encuentra presente en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.